

AUTO No. 4528/ noviembre 17/ Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1995-0520600 / Demandante: LUZ MEY CARDENAS CIFUENTES/ Demandado: JORGE ALBERTO TELLO SEPULVEDA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 13 de marzo de 1996. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4528 – Rad. 768924003001-1995-05206
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por LUZ MERY CARDENAS CIFUENTES, contra JORGE ALBERTO TELLO SEPULVEDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 30 de abril de 1996. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4530– Rad. 768924003001-1995-05257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA LILIANA SAENZ contra VICTOR HUGO RIVAS visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4527 / noviembre 17/ Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1996-05768-00 / Demandante: MARIA MAGDALENA PAEZ/ Demandado: JAVIER EMILIO TOVAR VELASQUEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 14 de enero de 1997. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4527 – Rad. 768924003001-1996-05768
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por MARIA MAGDALENA PAEZ, contra JAVIER EMILIO TOVAR VELASQUEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 10 de septiembre de 1998. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4529 – Rad. 768924003001-1996-05849
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por JAIME LINARES ORDOÑEZ, contra LUZ DARY SUAREZ VERDUGO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

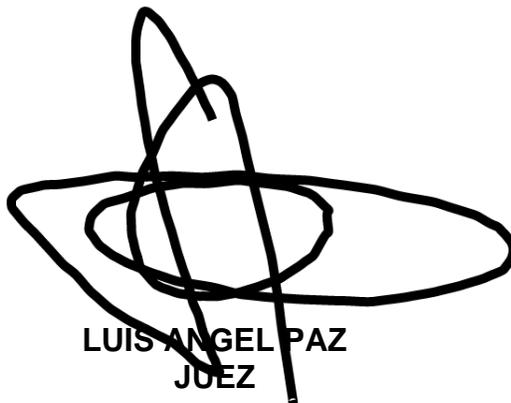
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

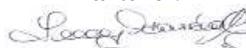
CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **195 de hoy 20 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de abril de 1999. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4532- Rad. 768924003001-1996-05853-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA TERESA PEDROZA contra LUIS ALBERTO SALAZAR VILLA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

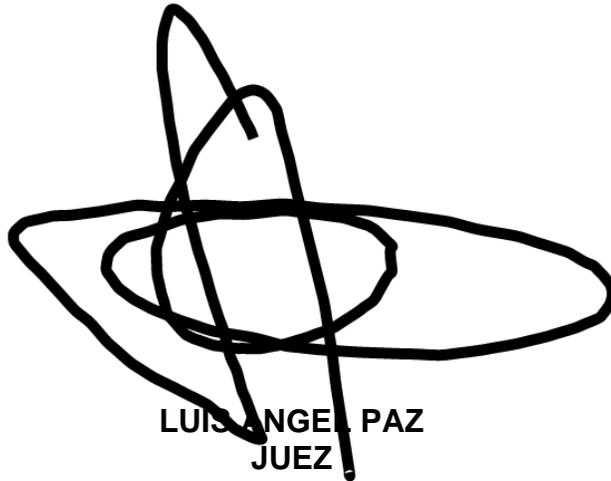
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGE L PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 10 de septiembre de 1998. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4526 – Rad. 768924003001-1997-05949
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por ESPERANZA ZEMANATE CHAVEZ, contra WILLIAM SANCHEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

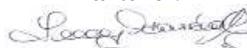
CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 08 de septiembre de 1998. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4531- Rad. 768924003001-1998-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por MARIA DEL PILAR BUSTAMANTE LASSO contra RAMIRO RONDON visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4533 / noviembre 17 de 2023 / Ejecutivo Mínima cuantía / 768924003001-2001-00218-00 / DEMANDANTE: PEDRO SAAVEDRA MARTINEZ/ DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONTOYA Y JAIR ELIUD MONTOYA GARCIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 18 de junio de 2002. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4533 – Rad. 768924003001-2001-00218-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Restitución de bien inmueble

Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por PEDRO SAAVEDRA MARTINEZ contra CARLOS HUMERTO MONTOYA Y JAIR ELIUD MONTOYA GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

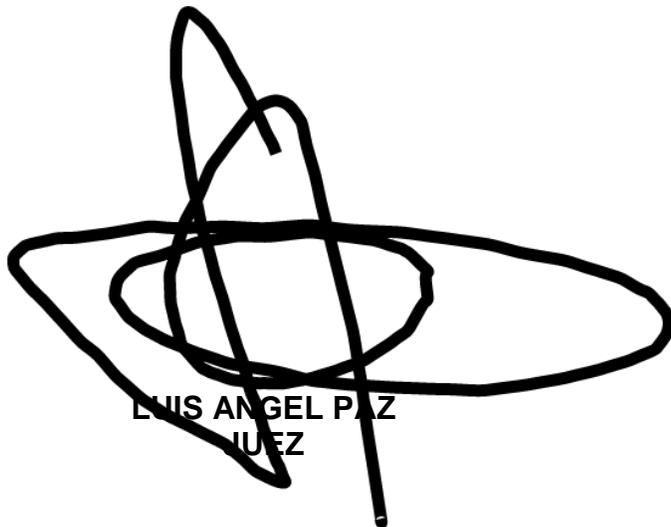
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **195 de hoy 20 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 08 de noviembre de 2023 por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para compartir link del expediente completo. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de noviembre del 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR: RAD. RAD. 76892003001-2019-00177-00
Auto No. 4534. Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEBE el referido memorialista señor GUILLERMO URQUINJO SANCHEZ, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014, consignando en la **“cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”**¹, en la suma de **\$8.250** para el desarchivo.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL VAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 195** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ ACUERDO PCSJA23-12106 31 de octubre de 2023 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 4156 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EI BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. CONTRA LISE MARCELA AGUIRRE VITER. RADICACION 76892400300-2023-00685-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.435.255
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.435.255

SON: DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.

Yumbo, 17 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4546 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00685-00-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

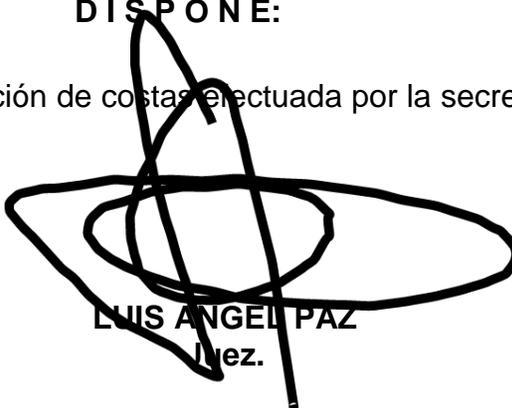
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 195 de hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 14 de noviembre de 2023, por el demandado, donde solicita se aclare el oficio No. 442 del 15 de junio de 2023, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que existe un error en el numero de la matricula inmobiliaria. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 4536 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2014-00689-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

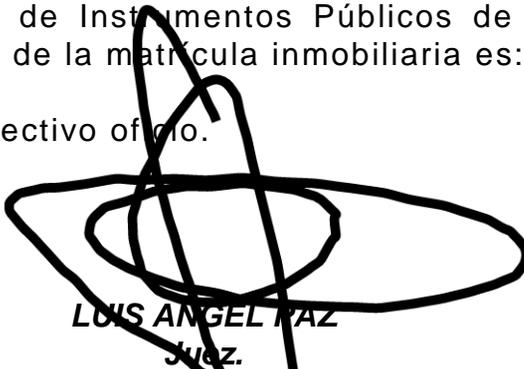
Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, a través de apoderada judicial contra el señor **HELMER DE JESUS LEON MONSALVE**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido demandado, solicita se aclare el oficio No. 442 del 15 de junio de 2023, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que existe un error en el numero de la matricula inmobiliaria 370-477884 siendo el numero correcto 370-477885, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el oficio No. 442 del 15 de junio de 2023, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que el número correcto de la matrícula inmobiliaria es: **370-477885**.

LIBRESE el respectivo oficio.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL RAZA
JUZ.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 20 de NOVIEMBRE de 2023 Estado No. 195 Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO.4319 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EMPRESA PALMERAS JUNIOR S.A.S. CONTRA LA SOCIEDAD INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DEL VALLE SAS. RADICACION 76892400300-2021-00104-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 17 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4537 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2021-00104-00-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

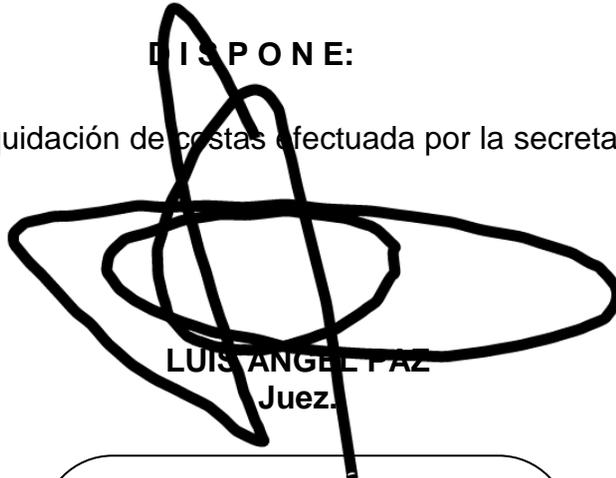
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 195 de hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. DEMANDADOS: INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. Y JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ. RAD: 769824003001-2021-00304-00. AUTO NO. 4538 NOVIEMBRE 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a los demandados el día 14 de septiembre de 2023 y no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MENOR
Dte: BANCO AV VILLAS
Ddos: INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S.
JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ
Rad: 768924003001-2021-00304-00

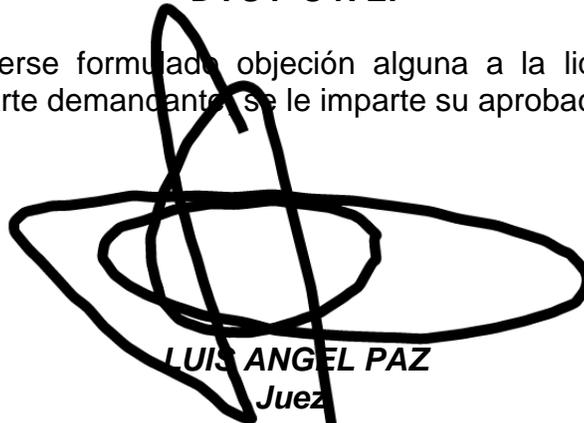
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4538 Rad: 768924003001-2021-00304-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 20 de NOVIEMBRE de 2023 Estado No. 195 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. Y EL SEÑOR JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ. RADICACIÓN: 689240030012021-00304-00. AUTO NO. 4539- NOVIEMBRE 17 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 764 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR EL BANCO AV VILLAS. CONTRA INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. Y EL SEÑOR JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ. RADICACION 76892400300-2021-00304-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.732.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.732.000

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 17 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. Y EL SEÑOR JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ. RADICACIÓN: 689240030012021-00304-00. AUTO NO. 4539- NOVIEMBRE 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4539 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2021-00304-00-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

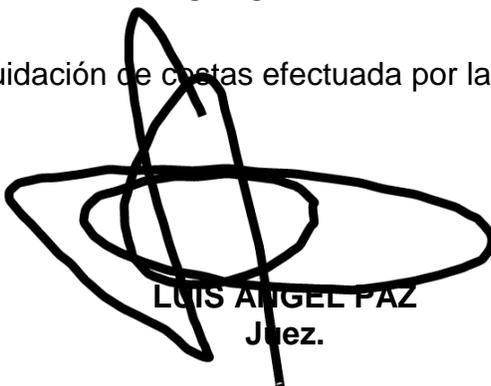
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 195 de hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle. Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía. Demandante: BANCO AV VILLAS. Demandados: SOCIEDAD INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S. Y EL SEÑOR JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ. Radicación: 689240030012021-00304-00. Auto No. 4540 NOVIEMBRE 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **SUBROGACION PARCIAL**, enviado vía correo electrónico el día 7 de noviembre de 2023, por la representante legal y apoderada especial del **BANCO AV VILLAS**. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 4540 EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2021-00304-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO AV VILLAS** a través de apoderada judicial contra la Sociedad **INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA S.A.S.**, y el señor **JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ**, se allega escrito de **SUBROGACION LEGAL PARCIAL** por el pago efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, en la suma **\$42.455.597**, derivada del pago de la garantía otorgada por dicha entidad, para garantizar parcialmente la obligación de **INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA SAS** y el señor **JHON JAIRO ALVAREZ PEREZ.**, que consta en el pagaré No. 2852672-1 por valor de **\$42.455.597**, el cual respalda la garantía 7140604.

Revisado los documentos presentados se observa que los mismos están ajustados a derecho motivo por el cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN parcial presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en virtud del pago efectuado por valor de **\$42.455.597**, a la obligación contenida en el pagaré No. 2852672-1 el cual respalda la garantía adquirida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** y que se ejecuta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: TENER como acreedor a el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** con los derechos y acciones y privilegios correspondientes hasta la suma **\$42.455.597**

TERCERO: REQUIERASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, para que ejerza el derecho de postulación, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado.

CUMPLASE-

LUIS ANGELO...
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de NOVIEMBRE DE 2023
Estado No. 195
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre la apoderada especial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y el apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.** Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2022-00019-00. AUTO No. 4541 Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023)**

Procedente la anterior solicitud dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO** y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO**, que hace la demandante a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**

En consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la demandante dentro del presente proceso.

Reconocer personería amplia y suficiente a la **Dra. ANA CRISTINA VELEZ**, para actuar como apoderada judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

Notifíquese por estado la presente providencia.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 20 de NOVIEMBRE DE 2023 Estado <u>No. 195</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
--

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2987 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EL BANCO POPULAR S.A. CONTRAHERMES ADOLFO ROSERO CORTEZ. RADICACION 76892400300-2022-00493-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.575.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.575.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 17 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4542 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00493-00-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

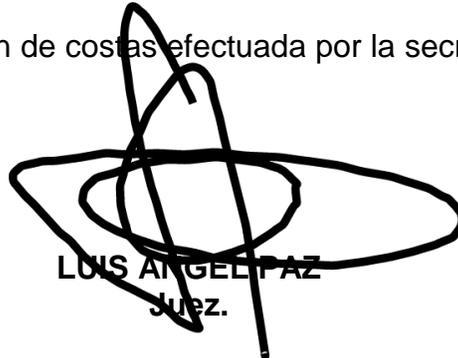
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 195 de hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO.4158 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. CONTRA MARIA FERNANDA FRANCO CANSIMANSE. RADICACION 76892400300-2023-00023-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$247.350
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$247.350

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

Yumbo, 17 de noviembre de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4543 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00023-00-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

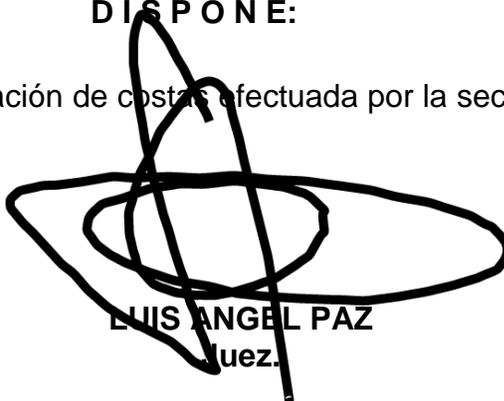
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 195 de hoy 20 de
NOVIEMBRE de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al correo del demandado el día 4 de octubre de 2023 de conformidad a la Ley 223 del 13 de junio de 2022, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.4544 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00534-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial demando al señor **VICTOR HUGO VARGAS ESCOBAR**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dineros indicadas en el auto de mandamiento de pago, más los intereses de plazo, de mora y las costas y gastos del proceso.

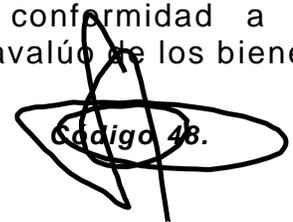
Mediante proveído de fecha 16 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 4 de octubre de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos valores pagarés, teniéndose que estos contienen obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **VICTOR HUGO VARGAS ESCOBAR**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

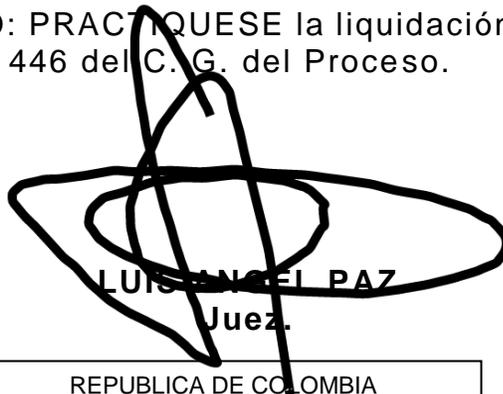


embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$3.766.919**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de NOVIEMBRE de 2023
Estado No. 195
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico el día 14 de noviembre de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. Yumbo, 17 de noviembre de 2023.

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00556-00
AUTO. 4545. Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4** a través de apoderada judicial contra **PROYECTOS PAPELEROS DE COLOMBIA PROPELCO S.A.S. Nit 900577412-2** y el señor **GERMAN RICARDO OSPINA ARTURO C.C. No. 1.010.170.496**, la referida profesional del derecho, solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra **PROYECTOS PAPELEROS DE COLOMBIA PROPELCO S.A.S.** y el señor **GERMAN RICARDO OSPINA ARTURO**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

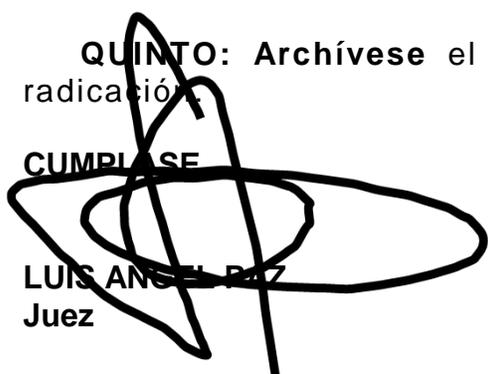
TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANSELMO RUIZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 NOVIEMBRE DE 2023

Estado No. 195 notifique a las partes el auto anterior



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO. DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA. RAD. 768924003001-2019-00155-00. AUTO NO. 4547 NOVIEMBRE 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 16 de noviembre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 17 de noviembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REF: EJECUTIVO DE MENOR
DTE: LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO
DDOS: PEDRO NELQUINTANA
RAD: 768924003001-2019-00155-00

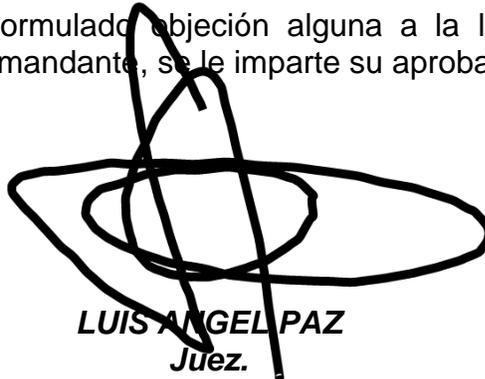
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4547 Rad: 768924003001-2019-00155-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de NOVIEMBRE de 2023 Estado No. 195
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO MINIMA CUANTIA DEMANDANTES: ANGELICA MARIA GIRON GRISALES CAUSANTE: ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA RAD.768924003001-2023-00418-00. AUTO No.4535 NOVIEMBRE 17 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado el día 05 de octubre de 2023 por parte del señor **JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTEGRO**, donde ha conferido poder para que lo represente y allega contestación e igualmente la parte actora allega constancias de notificación. Así mismo informo que el acreedor **FNA** allega poder y contestación de la demanda. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4535 – RAD. 768924003001-2023-00418-00
Yumbo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, la apodera judicial de la parte demandante allega la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO y del señor JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTEGRO, el cual se glosarán a fin de que obren y consten en el expediente.

En ese mismo orden el señor JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTENEGRO, quien aduce actuar en calidad de heredero legitimo del causante ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA confiere poder a la Dra. TATIANA REYES SALAZAR para que lo represente en la calidad indicada, no obstante debe aportar el registro civil de nacimiento que permita demostrar el nexo entre el causante ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA, razón por la cual se glosara el escrito a fin de que obre y conste, y se le requerirá para dar cumplimiento a tal fin.

De otra parte, se reconocerá personería en virtud del poder otorgado a la Dra. ANDREA ESTEFANY NINCO, como apoderada judicial del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA", conforme lo preceptuado en el art. 73 y 75 C.G.P., a efectos del que el mismo lo represente en los términos del mandato conferido, razón por la cual se glosará la contestación a fin de que obre y conste.

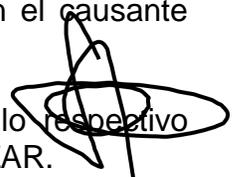
Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la notificación a fin de que obre y conste en el expediente enviada al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el señor JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTEGRO.

SEGUNDO: REQUERIR el señor JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTEGRO, para que aporte el Registro Civil de Nacimiento que pruebe el nexo con el causante ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA.

TERCERO: Cumplido el anterior requerimiento se resolverá lo respectivo frente a la personería otorgada a favor de la Dra. TATIANA REYES SALAZAR.

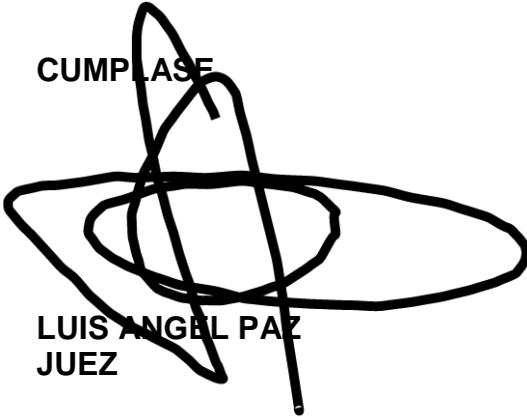


JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO MINIMA CUANTIA DEMANDANTES: ANGELICA MARIA GIRON GRISALES CAUSANTE: ROLANDO EDILFONSO ALVAREZ CHAGUEZA RAD.768924003001-2023-00418-00. AUTO No.4535 NOVIEMBRE 17 DE 2023.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANDREA ESTEFANY NINCO identificada con la cedula No.1.075.258.374 y T.P. 299.819 del C.S.J., como apoderada judicial del acreedor hipotecario señor FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA", en los términos del mandato conferido.

QUINTO: GLOSAR las contestaciones del señor JHONNY STIVEN ALVAREZ MONTENEGRO y el acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA" a fin de que obren y conste.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE

En Estado **No.195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

AUTO No. 4518 / noviembre 17 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190065700 / Demandante: ERIKA PIEDRAHITA / Demandado: JAIRO BECERRA SALDARRIAGA

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4518 – Rad. 768924003001-2019-00657-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el asunto bajo examen, se tiene que el Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO, apoderado de la parte demandante, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$582.583 y el levantamiento de las medidas cautelares, el cual viene coadyuvado por el demandado, tal como lo exige la norma, indicando además que, el demandado ha cubierto y cancelado el total de la obligación, costas y gastos procesales, con los descuentos realizados por medio del Banco Agrario S.A.

Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandante.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO,**

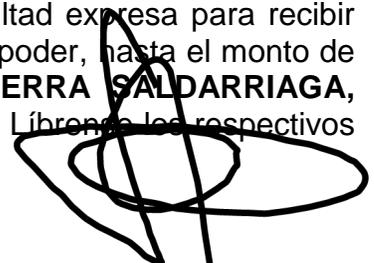
R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **ERIKA PIEDRAHITA**, contra **JAIRO BECERRA SALDARRIAGA**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **ERIKA PIEDRAHITA**, identificada con C.C. 31466602, quien actúa a través de apoderado judicial doctor **HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO**, identificado con la C.C. **16.463.655**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder, hasta el monto de **\$582,583**, y a favor de la parte demandada **JAIRO BECERRA SALDARRIAGA**, identificado con C.C. 16.447.149, hasta el monto de **\$677,417**. Líbrese los respectivos oficios, realizando los fraccionamientos a que haya lugar.



AUTO No. 4518 / noviembre 17 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190065700 / Demandante: ERIKA PIEDRAHITA / Demandado: JAIRO BECERRA SILDARRIAGA

QUINTO: En cuanto a los dineros que se consignan con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado.

SEXTO: ORDENAR el Desglose del título base de ejecución facturas de venta visibles a folios 2 al 7 del expediente hibrido y, entréguese a la demandada.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente de manera digital, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **195 de hoy 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA